

RESOLUCIÓN No. SB-2021-0403

RUTH ARREGUI SOLANO
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

Que el último inciso del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera emitió la Resolución No. 603-2020-F de 22 de septiembre de 2020, la cual está orientada a la modificación de las "Normas que regulan la segmentación de la cartera de crédito de las entidades del sistema Financiero Nacional" y las "Normas que regulan la fijación de las tasas de interés activas efectivas máximas", alineadas a la simplificación de segmentos crédito y al establecimiento de una nueva metodología de tasas de interés activas máximas, la cual deberá implementarse en un plazo de cinco meses;

Que a través de oficio Nro. JPRMF-2021-0067-O, de 01 de febrero de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, informó que en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 29 de enero de 2021, con fecha 30 de enero de 2021 definió los plazos para dar cumplimiento a la resolución 603-2020-F;

Que es necesario reformar el "Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores Financieros Público y Privado" a fin dar cumplimiento a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a través de la Resolución No. 603-2020-F de 22 de

Resolución No. SB-2021-0403

Página No. 2

septiembre de 2020 orientada a la simplificación de segmentos de crédito y al establecimiento de una nueva metodología de tasas de interés activas máximas;

Que mediante memorando Nro. SB-INRE-2021-0135-M de 11 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios remitió el informe técnico sobre reforma al catálogo único de cuentas en atención a resolución Nro. 603-2020-F de JPRMF, al cual adjunta el plan de cuentas y las dinámicas de las cuentas que se modifican;

Que mediante memorando No. SB-INJ-2021-0147-M de 18 de febrero de 2021, la Intendencia Nacional Jurídica emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el plan de cuentas del “Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores Financieros Público y Privado” realizar los siguientes cambios:

- Modificar el nombre de las cuentas y subcuentas por las siguientes:

No.	Nombre de Cuenta / Subcuenta
1401	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO POR VENCER
1402	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO POR VENCER
1404	CARTERA DE MICROCRÉDITO POR VENCER
1408	CARTERA DE CREDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO POR VENCER
1409	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REFINANCIADA POR VENCER
1410	CARTERA DE CRÉDITOS CONSUMO REFINANCIADA POR VENCER
1412	CARTERA DE MICROCRÉDITO REFINANCIADA POR VENCER
1416	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REFINANCIADA POR VENCER
1417	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REESTRUCTURADA POR VENCER
1418	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA POR VENCER
1420	CARTERA DE MICROCRÉDITO REESTRUCTURADA POR VENCER
1424	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REESTRUCTURADA POR VENCER
1425	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO QUE NO DEVENGA INTERESES
1426	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO QUE NO DEVENGA INTERESES
1428	CARTERA DE MICROCRÉDITO QUE NO DEVENGA INTERESES
1432	CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO QUE NO DEVENGA INTERESES

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

Resolución No. SB-2021-0403

Página No. 3

1433	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REFINANCIADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1434	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REFINANCIADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1436	CARTERA DE MICROCRÉDITO REFINANCIADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1440	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REFINANCIADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1441	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1442	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1444	CARTERA DE MICROCRÉDITO REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1448	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1449	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO VENCIDA
1450	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO VENCIDA
1452	CARTERA DE MICROCRÉDITO VENCIDA
1456	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO VENCIDA
1457	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REFINANCIADA VENCIDA
1458	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REFINANCIADA VENCIDA
1460	CARTERA DE MICROCRÉDITO REFINANCIADA VENCIDA
1464	CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REFINANCIADA VENCIDA
1465	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REESTRUCTURADA VENCIDA
1466	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REESTRUCTURADA VENCIDA
1468	CARTERA DE MICROCRÉDITO REESTRUCTURADA VENCIDA
1472	CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REESTRUCTURADA VENCIDA
149105	PRODUCTIVO POR VENCER
149120	CONSUMO POR VENCER
149135	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO POR VENCER
149140	MICROCRÉDITO POR VENCER
149205	PRODUCTIVO QUE NO DEVENGA INTERESES
149220	CONSUMO QUE NO DEVENGA INTERESES
149235	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO QUE NO DEVENGA INTERESES
149240	MICROCRÉDITO QUE NO DEVENGA INTERESES
149305	PRODUCTIVO VENCIDA
149320	CONSUMO VENCIDA
149335	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO VENCIDA
149340	MICROCRÉDITO VENCIDA
149405	PRODUCTIVO POR VENCER

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC

Superintendencia de Bancos

Resolución No. SB-2021-0403

Página No. 4

149420	CONSUMO POR VENCER
149435	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO POR VENCER
149440	MICROCRÉDITO POR VENCER
149505	PRODUCTIVO QUE NO DEVENGA INTERESES
149520	CONSUMO QUE NO DEVENGA INTERESES
149535	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO QUE NO DEVENGA INTERESES
149540	MICROCRÉDITO QUE NO DEVENGA INTERESES
149605	PRODUCTIVO VENCIDA
149620	CONSUMO VENCIDA
149635	VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO VENCIDA
149640	MICROCRÉDITO VENCIDA
149905	(CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO)
149910	(CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO)
149920	(CARTERA DE MICROCRÉDITO)
149940	(CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO)
160305	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO
160310	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO
160320	CARTERA DE MICROCRÉDITO
160340	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
161505	INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO
161510	INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO
161520	INTERESES DE CARTERA DE MICROCRÉDITO
161540	INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
1619	CUENTAS POR COBRAR POR CARTERA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO VENDIDA AL FIDEICOMISO DE TITULARIZACIÓN
440210	CRÉDITO PRODUCTIVO
440220	CRÉDITO DE CONSUMO
440235	CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
510405	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO
510410	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO
510420	CARTERA DE MICROCRÉDITO
510427	CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
640405	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO
640410	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO
640420	CARTERA DE MICROCRÉDITO
640440	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
710225	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO
710230	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO

Resolución No. SB-2021-0403

Página No. 5

710240	CARTERA DE MICROCRÉDITO
710260	CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
710705	PRODUCTIVO
710710	CONSUMO
710720	MICROCRÉDITO
710740	CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
710905	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO
710910	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO
710920	CARTERA DE MICROCRÉDITO
710940	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
711205	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
711405	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
711710	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
711720	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO
711730	CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
711740	CARTERA DE MICROCRÉDITO
740150	Cartera de crédito productivo en administración
740160	Cartera de crédito de consumo en administración
740170	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público en administración
740180	Cartera de microcrédito en administración
740925	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
740930	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO
740940	CARTERA DE MICROCRÉDITO
740960	CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
741401	PROVISIÓN CARTERA REFINANCIADA PRODUCTIVO
741402	PROVISIÓN CARTERA REFINANCIADA DE CONSUMO
741409	PROVISIÓN CARTERA REESTRUCTURADA PRODUCTIVO
741410	PROVISIÓN CARTERA REESTRUCTURADA DE CONSUMO
741417	PROVISIÓN GENÉRICAS POR TECNOLOGÍA CREDITICIA CARTERA DE CONSUMO
741420	PROVISIÓN GENÉRICA VOLUNTARIA CARTERA PRODUCTIVO
741421	PROVISIÓN GENÉRICA VOLUNTARIA CARTERA CONSUMO
741435	PROVISIÓN CARTERA REESTRUCTURADA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
741440	PROVISIÓN GENÉRICA VOLUNTARIA CARTERA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO
741505	CARTERA PRODUCTIVO
741510	CARTERAS DE CONSUMO
741520	CARTERA DE MICROCRÉDITO
741540	CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec

 @superbancosEC

 Superintendencia de Bancos

Resolución No. SB-2021-0403

Página No. 6

741705	CRÉDITOS PRODUCTIVOS
741710	MICROCRÉDITOS

- Deshabilitar las siguientes cuentas y subcuentas:

No.	Nombre de Cuenta / Subcuenta
1405	CARTERA DE CREDITO PRODUCTIVO POR VENCER
1406	CARTERA DE CREDITO COMERCIAL ORDINARIO POR VENCER
1407	CARTERA DE CREDITO DE CONSUMO ORDINARIO POR VENCER
1413	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REFINANCIADA POR VENCER
1414	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL ORDINARIO REFINANCIADA POR VENCER
1415	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO REFINANCIADA POR VENCER
1421	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REESTRUCTURADA POR VENCER
1422	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL ORDINARIO REESTRUCTURADA POR VENCER
1423	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO REESTRUCTURADA POR VENCER
1429	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO QUE NO DEVENGA INTERESES
1430	CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO QUE NO DEVENGA INTERESES
1431	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO QUE NO DEVENGA INTERESES
1437	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REFINANCIADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1438	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL ORDINARIO REFINANCIADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1439	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO REFINANCIADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1445	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1446	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL ORDINARIO REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1447	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO REESTRUCTURADA QUE NO DEVENGA INTERESES
1453	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO VENCIDA
1454	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL ORDINARIO VENCIDA
1455	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO VENCIDA
1461	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO REFINANCIADA VENCIDA
1462	CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO REFINANCIADA VENCIDA
1463	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO REFINANCIADA VENCIDA
1469	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO REESTRUCTURADA VENCIDA
1470	CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO REESTRUCTURADA VENCIDA
1471	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO REESTRUCTURADA VENCIDA
149110	PRODUCTIVO POR VENCER
149115	COMERCIAL ORDINARIO POR VENCER

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

Resolución No. SB-2021-0403

Página No. 7

149125	CONSUMO ORDINARIO POR VENCER
149210	PRODUCTIVO QUE NO DEVENGA INTERESES
149215	COMERCIAL ORDINARIO QU NO DEVENGA INTERESES
149225	CONSUMO ORDINARIO QUE NO DEVENGA INTERESES
149310	PRODUCTIVO VENCIDA
149315	COMERCIAL ORDINARIO VENCIDA
149325	CONSUMO ORDINARIO VENCIDA
149410	PRODUCTIVO POR VENCER
149415	COMERCIAL ORDINARIO POR VENCER
149425	CONSUMO ORDINARIO POR VENCER
149510	PRODUCTIVO QUE NO DEVENGA INTERESES
149515	COMERCIAL ORDINARIO QU NO DEVENGA INTERESES
149525	CONSUMO ORDINARIO QUE NO DEVENGA INTERESES
149610	PRODUCTIVO VENCIDA
149615	COMERCIAL ORDINARIO VENCIDA
149625	CONSUMO ORDINARIO VENCIDA
149925	(CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO)
149930	(CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL ORDINARIO)
149935	(CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO)
160325	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
160330	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL ORDINARIO
160335	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO
161525	INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
161530	INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL ORDINARIO
161535	INTERESES DE CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO
440205	CRÉDITO PRODUCTIVO
440215	CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO
440225	CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO
510421	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
510425	CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO
510426	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO
640425	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO
640430	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL ORDINARIO
640435	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO
710245	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
710250	CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO
710255	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO
710725	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec

 @superbancosEC

 Superintendencia de Bancos

Resolución No. SB-2021-0403

Página No. 8

710730	CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO
710735	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO
710925	CARTERA DE CRÉDITOS PRODUCTIVO
710930	CARTERA DE CRÉDITOS COMERCIAL ORDINARIO
710935	CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO ORDINARIO
711705	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
711715	CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO
711725	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO
740145	Cartera de crédito productivo en administración
740155	Cartera de crédito comercial ordinario en administración
740165	Cartera de crédito consumo ordinario en administración
740945	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
740950	CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO
740955	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO
741405	PROVISIÓN CARTERA REFINANCIADA PRODUCTIVO
741406	PROVISIÓN CARTERA REFINANCIADA COMERCIAL ORDINARIO
741413	PROVISIÓN CARTERA REESTRUCTURADA PRODUCTIVO
741414	PROVISIÓN CARTERA REESTRUCTURADA COMERCIAL ORDINARIO
741424	PROVISIÓN GENÉRICA VOLUNTARIA CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
741425	PROVISIÓN GENÉRICA VOLUNTARIA CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO
741430	PROVISIÓN CARTERA REFINANCIADA DE CONSUMO ORDINARIO
741434	PROVISIÓN CARTERA REESTRUCTURADA DE CONSUMO ORDINARIO
741438	PROVISIÓN GENÉRICAS POR TECNOLOGÍA CREDITICIA CARTERA DE CONSUMO ORDINARIO
741439	PROVISION GENERICA VOLUNTARIA CARTERA DE CONSUMO ORDINARIO
741525	CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO
741530	CARTERA DE CRÉDITO COMERCIAL ORDINARIO
741535	CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO ORDINARIO

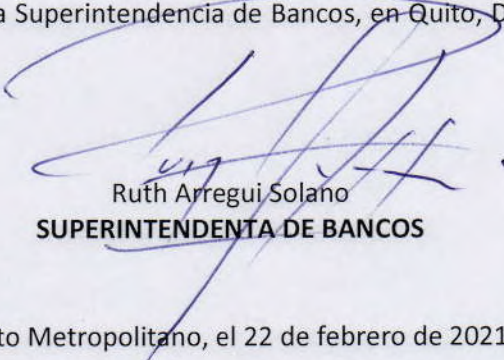
ARTÍCULO 2.- En el Descriptivo del “Catálogo único de cuentas para uso de las entidades de los sectores Financieros Público y Privado” sustituir las hojas de las cuentas detalladas en el artículo precedente, por las que se adjuntan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución es de aplicación obligatoria y entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2021.

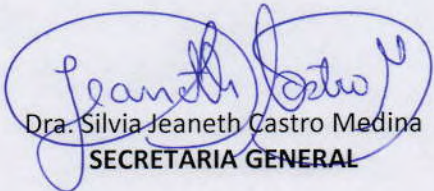
Resolución No. SB-2021-0403
Página No. 9

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de febrero de 2021.



Ruth Arregui Solano
SUPERINTENDENTA DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de febrero de 2021.



Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS		B P	S F	M T	U C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B A N C U	C C	A L M	S G C			
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-		
CUENTAS																			
1401	Cartera de crédito productivo por vencer		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-		
1402	Cartera de crédito de consumo por vencer		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	X	-	-	-		
1403	Cartera de crédito inmobiliario por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-		
1404	Cartera de microcrédito por vencer		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	X	-	-	-		
1408	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-		
1409	Cartera de crédito productivo refinanciada por vencer		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-		
1410	Cartera de crédito de consumo refinanciada por vencer		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	X	-	-	-		
1411	Cartera de crédito inmobiliario refinanciada por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-		
1412	Cartera de microcrédito refinanciada por vencer		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	X	-	-	-		
1416	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público refinanciada por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-		
1417	Cartera de crédito productivo reestructurada por vencer		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-		
1418	Cartera de crédito de consumo reestructurada por vencer		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	X	-	-	-		
1419	Cartera de crédito inmobiliario reestructurada por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-		
1420	Cartera de microcrédito reestructurada por vencer		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	X	-	-	-		
1424	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada por vencer		X	X	X	-	-	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-		
1425	Cartera de crédito productivo que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-		
1426	Cartera de crédito de consumo que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	X	-	-	-		
1427	Cartera de crédito inmobiliario que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-		
1428	Cartera de microcrédito que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	X	-	-	-		
DISPOSICIONES LEGALES:																			
COMF: Artículo 194 Operaciones.			Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015																
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"			Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019																
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"			Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021																
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																			

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS		B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B A N E C U	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
CUENTAS														
1432	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1433	Cartera de crédito productivo refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-
1434	Cartera de crédito de consumo refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
1435	Cartera de crédito inmobiliario refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1436	Cartera de microcrédito refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-
1440	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1441	Cartera de crédito productivo reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-
1442	Cartera de crédito de consumo reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
1443	Cartera de crédito inmobiliario reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1444	Cartera de microcrédito reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-
1448	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1449	Cartera de crédito productivo vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-
1450	Cartera de crédito de consumo vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
1451	Cartera de crédito inmobiliario vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1452	Cartera de microcrédito vencida		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-
1456	Cartera de créditos de vivienda de interés social y público vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
DISPOSICIONES LEGALES														
COMF: Artículo 194 Operaciones.										Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015				
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"										Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019				
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021				

Q

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																				
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																	
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS		B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C				
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-			
CUENTAS																				
1457	Cartera de crédito productivo refinanciada vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-				
1458	Cartera de crédito de consumo refinanciada vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-				
1459	Cartera de crédito inmobiliario refinanciada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-				
1460	Cartera de microcrédito refinanciada vencida		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-				
1464	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público refinanciada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-				
1465	Cartera de crédito productivo reestructurada vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-				
1466	Cartera de crédito de consumo reestructurada vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-				
1467	Cartera de crédito inmobiliario reestructurada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-				
1468	Cartera de microcrédito reestructurada vencida		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-				
1472	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-				
1473	Cartera de crédito educativo por vencer		-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-				
1474	Cartera de crédito de inversión pública por vencer		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
1475	Cartera de crédito educativo refinanciada por vencer		-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-				
1476	Cartera de crédito de inversión pública refinanciada por vencer		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
1477	Cartera de crédito educativo reestructurada por vencer		-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-				
1478	Cartera de crédito de inversión pública reestructurada por vencer		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
1479	Cartera de crédito educativo que no devenga intereses		-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-				
1480	Cartera de crédito de inversión pública que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-				
1481	Cartera de crédito educativo refinanciada que no devenga intereses		-	-	-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-	-				
1482	Cartera de crédito de inversión pública refinanciada que no devenga intereses																			
DISPOSICIONES LEGALES:			Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015																	
COMF: Artículo 194 Operaciones.			Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019																	
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"			Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021																	
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																				

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS						USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS							B P	S F	M T	A C	T M	C H	B N	B E	B E	B N	B A N C A L S G C
								X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS																		
1483	Cartera de crédito educativo reestructurada que no devenga intereses							X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
1484	Cartera de crédito de inversión pública reestructurada que no devenga intereses							-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-
1485	Cartera de crédito educativa vencida							X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
1486	Cartera de crédito de inversión pública vencida							-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-
1487	Cartera de crédito educativo refinanciada vencida							X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
1488	Cartera de crédito de inversión pública refinanciada vencida							-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-
1489	Cartera de crédito educativo reestructurada vencida							X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
1490	Cartera de crédito de inversión pública reestructurada vencida							-	-	-	-	-	-	-	X	-	-	-
1491	Cartera Refinanciada COVID-19 por Vencer							X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-
1492	Refinanciada COVID-19 que no Devenga interés							X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-
1493	Refinanciada COVID-19 Vencida							X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-
1494	Cartera Reestructurada COVID-19 por Vencer							X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-
1495	Cartera Reestructurada COVID-19 que no Devenga Interés							X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-
1496	Cartera Reestructurada COVID-19 Vencida							X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-
1499	(Provisiones para créditos incobrables)							X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCIÓN																		
El grupo de cartera de créditos incluye una clasificación principal de acuerdo a la actividad a la cual se destinan los recursos, estas son: para instituciones financieras privadas y públicas: crédito productivo, consumo, inmobiliario, vivienda de interés social y público, microcrédito, educativo y de inversión pública. Dentro de los créditos productivo se incluyen los créditos participados que son una modalidad especial de operación crediticia caracterizada por la participación conjunta de un grupo de instituciones del sistema financiero, que concurren en la concesión de un crédito que, por su elevada cuantía u otras características, precisa la colaboración de algunas instituciones. Esta clasificación de operaciones a su vez incluye una segregación por su vencimiento en cartera por vencer, refinanciada, reestructurada, que no devenga intereses y vencida. La cartera por vencer, refinanciada, reestructurada y la cartera que no devenga intereses, mantienen una subclasificación por maduración, es decir en función del rango del vencimiento futuro de las operaciones, cánones o cuotas; y, la cartera vencida mantiene una subclasificación en función de los días que se mantiene cada operación, canon o cuota como vencida. Se entiende por cartera por vencer aquella cuyo plazo no ha vencido y aquella vencida hasta 60, 30 o 15 días posteriores a la fecha de vencimiento de la operación, según sea el caso conforme a la normativa vigente, o de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato, sin perjuicio del cálculo de los intereses por mora a que hubiere lugar desde el día siguiente del vencimiento de la operación. Los créditos que deban ser cancelados mediante cánones, cuotas o la porción del capital que forma parte de los dividendos, se registrarán según la maduración de cada canon, cuota o cuota de dividendo. Cuando exista una porción del capital de estos créditos, vencida hasta 60, 30 o 15 días, según sea el caso conforme a la normativa vigente, dicha porción se transferirá a cartera vencida y simultáneamente el resto del capital del crédito pasará a cartera que no devenga intereses, respetando las condiciones de maduración del crédito. Estas operaciones registradas en tal cuenta no generarán intereses. Igualmente, cuando existan, cánones, cuotas o cuotas de dividendos de los créditos registrados en cartera que no devenga intereses, vencidos por más de 60, 30 o 15 días, según sea el caso conforme a la normativa vigente, dichos cánones, cuotas o cuotas de dividendos se transferirán a cartera vencida. Cada una de las cuotas o porciones de capital de los dividendos y cánones de arrendamiento mercantil registrados en cartera vencida se reclasificarán a la subcuenta correspondiente conforme se incremente su periodo de morosidad.																		
DISPOSICIONES LEGALES:																		
COMF: Artículo 194 Operaciones.																		
CRMVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"																		
CRMVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																		
Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo del 2020																		
Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015																		
Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021																		

Q

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS				USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS															
						B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	
						P	F	T	C	M	H	N	E	N	A	
						X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-
DESCRIPCIÓN																
Las instituciones registrarán la totalidad de un crédito como cartera vencida, de acuerdo a lo establecido por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos y en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos y Seguros, o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero. Para la reclasificación y registro en las cuentas de refinanciamiento y reestructuración de créditos se considerarán las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y aquellas contenidas en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos El registro de la cartera comprada, en sus diferentes segmentos, se hará al valor de adquisición. En caso que se presenten diferencias entre el valor nominal de los créditos adquiridos y el valor desembolsado, tales diferencias se controlarán extracontablemente como descuentos o prima en compra de cartera. Las primas o descuentos en la adquisición de cartera serán devengados en forma lineal en función del plazo de cada operación, con contrapartida a las respectivas cuentas de resultados. Las instituciones del sistema financiero, en los manuales respectivos, deberán determinar los plazos en los cuales la entidad debe entregar, obligatoriamente para el cobro por la vía judicial, los documentos de cartera y sus accesorios. Toda operación que cumpla las características antes señaladas, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago. La concesión de créditos y su instrumentación deberán cumplirse de acuerdo a las disposiciones y condiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la constante en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, en las leyes o disposiciones específicas establecidas por los organismos de control, así como a las políticas de crédito dictadas por el directorio o por el organismo que haga sus veces. Los valores que la entidad reciba por concepto de abono a las operaciones de cartera, deberán aplicarse directamente a las respectivas cuentas de este grupo. Las instituciones financieras están obligadas a realizar el control del destino de los créditos y la permanencia integral de las garantías que lo respalden, las cuales pueden ser, entre otras, personales, prendarias, hipotecarias, fiduciarias, avales y garantías de instituciones financieras, títulos y valores, adecuadas según las normas dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos. Para la constitución de provisiones de los sujetos de crédito se deberán considerar los parámetros establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos, y en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Registra las operaciones de cartera, productivo, consumo, inmobiliario, vivienda de interés social y vivienda de interés público, microcrédito, de inversión pública y educativo, que en aplicación a lo instruido mediante Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, estableció el proceso de diferimiento extraordinario de obligaciones crediticias y con ello la posibilidad de que las entidades del sector financiero público y privado refinancien, reestructuren o noven operaciones de crédito al amparo de dicha resolución.																
DISPOSICIONES LEGALES: COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																
Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo del 2020 Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021																

CATALOGO UNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1401 CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO POR VENCER	B P	S F	M T	A C	T M	H	C F	B E	B D	B N	B A N C A L S G
			X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS													
140105	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
140110	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
140115	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
140120	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
140125	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
DESCRIPCIÓN													
Crédito Productivo.- Es el otorgado a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 destinado a la adquisición de bienes y servicios para actividades productivas y comerciales. Para este segmento de la cartera se define los siguientes subsegmentos: a. Productivo Corporativo.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 5,000,000.00 b. Productivo Empresarial.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 1,000,000.00 y hasta USD 5,000,000.00. c. Productivo PYMES.- Operaciones de crédito productivo otorgadas a personas naturales obligadas a llevar contabilidad o a personas jurídicas que registren ventas anuales superiores a USD 100,000.00 y hasta USD 1,000,000.00 Las operaciones que se podrán incluir en esta clase de créditos, entre otras, son las siguientes: sobregiros, préstamos, documentos descontados, créditos otorgados entre instituciones financieras, operaciones de arrendamiento financiero, cartera comprada, créditos especiales, documentos pagados por cuenta de clientes, créditos subordinados, ventas con pacto de recompra. Se incluye en este segmento las operaciones de financiamiento de vehículos pesados, el financiamiento de capital de trabajo; y, los créditos entre instituciones financieras. Se registrarán en esta cuenta aquellos créditos que cumplan los requisitos para ser considerados como productivos de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Adicionalmente se registrarán aquellas operaciones que cumplan los requisitos para ser considerados como créditos participados o consorciados de acuerdo a la sección VII, capítulo XIX de la CRJMFVS. Para este tipo de operaciones deberá designarse un banco agente. Las instituciones del sistema financiero que concurran en la concesión de créditos participados (consorciados), deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 210, 211 y 212 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la respectiva normativa vigente. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon, cuota o porción del capital que forma parte de los dividendos. Los créditos otorgados a otras instituciones financieras se registrarán en esta cuenta siempre y cuando el plazo de dichos créditos sea mayor a 30 días, caso contrario se registrarán en la cuenta 120110 "Operaciones interbancarias - Otras instituciones del sistema financiero". El registro de las operaciones de cartera comprada se hará al valor de adquisición. En caso que se presenten diferencias entre el valor nominal de los créditos adquiridos y el valor desembolsado, tales diferencias se controlarán extracontablemente como descuentos o primas en compra de cartera. Las primas o descuentos en la adquisición de cartera serán devengados en forma lineal, en función del plazo de cada operación con contrapartida a las respectivas cuentas de resultados. Las instituciones del sistema financiero, en los manuales respectivos, deberán determinar los plazos en los cuales la entidad debe entregar, obligatoriamente para el cobro por la vía judicial, los documentos de cartera y sus accesorios. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.													
DISPOSICIONES LEGALES:									Resolución No. SB-2015-0560				
COMF: Artículo 194 Operaciones.									11 de julio del 2015				
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"									Resolución No. SB-2021-0403				
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"									22 de febrero de 2021				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"													

Q

CATALOGO UNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1401 CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B A N C A L S G C
			X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS			X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
140105	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
140110	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
140115	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
140120	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
140125	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
DESCRIPCIÓN													
DINAMICA													
DÉBITOS							CRÉDITOS						
1. Por el valor del sobregiro ocasional concedido.							1. Por abono o cancelación total de las diferentes operaciones de crédito.						
2. Por el valor de los desembolsos efectuados al cliente por las operaciones en sus diferentes modalidades, aprobadas.							2. Por el valor nominal de los documentos comprados, al momento de su venta o devolución, debidamente cancelados.						
3. Por la transferencia desde la cuenta 1201 "Operaciones Interbancarias - Fondos interbancarios vendidos" cuando los fondos no han sido recuperados a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada.							3. Por la transferencia a las cuentas 1409 "Cartera de créditos productiva refinanciada por vencer", 1417 "Cartera de crédito productivo reestructurada por vencer".						
4. Por el valor nominal del contrato de arrendamiento financiero.							4. Por la transferencia a la cuenta de 1425 "Cartera de créditos productiva que no devenga intereses".						
5. Por el valor pagado de la cartera productiva comprada por la entidad.							5. Por la transferencia a la cuenta 1449 "Cartera de créditos productiva vencida", cuando haya transcurrido el plazo que se encuentre establecido en la normativa vigente, por la porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.						
6. Por el valor de las operaciones contingentes y aceptaciones pagadas por la entidad por cuenta de clientes.							6. Por la transferencia entre subcuentas conforme transcurra el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos, o cánones.						
7. Por la restitución desde la cartera que no devenga intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.							7. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer".						
8. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurra el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.							8. Por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 "Primas en cartera comprada".						
9. Por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente en la cartera comprada, de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la subcuenta 510455 "Descuentos en cartera comprada".													
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015			
COMF: Artículo 194 Operaciones.													
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"													
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021			
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"													

8

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																			
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS																
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1402 CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO POR VENCER				M					C	B	B	B	A		A	S	
			B	S	U	T	A	T	F	E		B	D	E	N	N	C	L	G
			P	F	T	C	M	H	N	V					F	E	C	M	C
															U				
			X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS																			
140205	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	-	-
140210	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	-	-
140215	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	-	-
140220	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	-	-
140225	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																			
Crédito de Consumo.- Es el otorgado a personas naturales, destinado a la compra de bienes, servicios o gastos no relacionados con una actividad productiva, comercial y otras compras y gastos, se incluyen los créditos prendarios de joyas, así como para adquisición de vehículos livianos que no sean de uso para una actividad productiva y comercial; y, que cumplan con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.																			
Estos créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o periódicamente, por medio de cuotas de amortización.																			
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, canon o cuota.																			
DÉBITOS																			
1. Por el valor del sobregiro ocasional concedido.																			
2. Por el valor de los desembolsos efectuados a los clientes por las operaciones aprobadas.																			
3. Por el valor nominal del contrato de arrendamiento financiero.																			
4. Por el valor de adquisición de la cartera de créditos de consumo comprada por la entidad.																			
5. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.																			
6. Por el valor de las operaciones contingentes y aceptaciones pagadas por la entidad por cuenta de clientes.																			
7. Por la restitución a la cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad.																			
8. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.																			
9. Por el valor proporcional de los descuentos en cartera comprada devengados mensualmente de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la subcuenta 510435 "Descuentos en cartera comprada".																			
CRÉDITOS																			
1. Por abono o cancelación total de las operaciones de crédito de consumo.																			
2. Por el valor de adquisición de los documentos comprados el momento de su venta o devolución, debidamente cancelados.																			
3. Por la transferencia a las cuentas 1410 "Cartera de créditos de consumo refinanciada por vencer", 1418 "Cartera de créditos de consumo reestructurada por vencer"																			
4. Por la transferencia a la cuenta 1426 "Cartera de créditos de consumo que no devenga intereses".																			
5. Por la transferencia a la cuenta de 1450 "Cartera de créditos de consumo vencida" cuando haya transcurrido el plazo que se encuentre establecido en la normativa vigente, a partir del día del vencimiento original.																			
6. Por el valor de los cánones cobrados anticipadamente.																			
7. Por la transferencia entre subcuentas conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forma parte de los dividendos o cánones.																			
DISPOSICIONES LEGALES:																			
COMF: Artículo 194 Operaciones.																			
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"																			
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																			
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																			
Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015																			
Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021																			

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS															
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1402 CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO POR VENCER	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N E	B A N C U	A N C	C M	A L	S G C	
			X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	
SUBCUENTAS																		
140205	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	
140210	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	
140215	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	
140220	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	
140225	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-	-	-	
DINAMICA																		
DÉBITOS									CRÉDITOS									
10. Por el valor del principal en los consumos realizados a través del sistema de tarjetas de crédito, en las modalidades de crédito rotativo y diferido.									8. Por abono o cancelación total de las diferentes modalidades de créditos a tarjetahabientes.									
11. Por los avances en efectivo a través de tarjetas de crédito.									9. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer".									
DISPOSICIONES LEGALES:																		
COMF: Artículo 194 Operaciones.																		
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"																		
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																		
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a																		
Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015																		
Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021																		

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1403 CARTERA DE CRÉDITO INMOBILIARIO POR VENCER	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	C C	A L M	S G C
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																
140305	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140310	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140315	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140320	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140325	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DINAMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
6. Por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 "Primas en cartera comprada". 7. Por el valor de los documentos comprados, el momento de su venta o devolución, debidamente cancelados. 8. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer".																
DISPOSICIONES LEGALES:																
COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"										Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021						

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1404 CARTERA DE MICROCREDITO POR VENCER	B P	S F	M T	A C	T M	H	F N	B E	B D	B N	B A N C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-
SUBCUENTAS			X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
140405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
140410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
140415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
140420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
140425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN															
Microcrédito.- Es el otorgado a una persona natural o jurídica con un nivel de ventas anuales inferior o igual a USD 100,000.00, o a un grupo de prestatarios con garantía solidaria, destinado a financiar actividades de producción y/o comercialización en pequeña escala, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades, verificados adecuadamente por las entidades del Sistema Financiero Nacional; y, que cumplan con los requisitos para ser considerados como microcréditos, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos. Para el Microcrédito se establecen los siguientes subsegmentos de crédito: a. Microcrédito Minorista.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales iguales o inferiores a USD 5,000.00. b. Microcrédito de Acumulación Simple.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 5,000.00 y hasta USD 20,000.00. c. Microcrédito de Acumulación Ampliada.- Operaciones otorgadas a solicitantes de crédito que registren ventas anuales superiores a USD 20,000.00 y hasta USD 100,000.00. Por su naturaleza, los microcréditos serán calificados basándose en la normativa vigente. Los microcréditos serán calificados en función de la morosidad en el pago de las cuotas pactadas. Este tipo de créditos podrán ser cancelados a su vencimiento o mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o porción del capital que forma parte del dividendo, y/o canon de arrendamiento mercantil. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos para la microempresa, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.															
DINAMICA															
DÉBITOS							CRÉDITOS								
1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito aprobadas.							1. Por los abonos y cancelaciones, ordinarias y extraordinarias, de principal, efectuados por los clientes, de las operaciones, canon, cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.								
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.							2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos.								
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o dividendos.							3. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera refinanciada y reestructurada.								
							4. Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera que no devengan intereses y cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.								
							5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer".								
DISPOSICIONES LEGALES:															
COMF: Artículo 194 Operaciones.															
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"															
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"															
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"															
Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015															
Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021															

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1408 CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO POR VENCER												B			
					M								E		A	S	
			B	S	U	T	A	T	F	B	B	B	E	C	C	L	G
			P	F	T	C	M	H	N	V	E	F	U	C	M	C	
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
140805	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140810	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140815	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140820	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
140825	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																	
Crédito de Vivienda de Interés Social y Público.-Es el otorgado a personas naturales con garantía hipotecaria para la adquisición o construcción de vivienda única y de primer uso, de conformidad con las disposiciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, que cumplan los requisitos para ser considerados como de vivienda, de acuerdo con la normativa emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.																	
Para el crédito de vivienda de Interés Social y Público se establecen los siguientes subsegmentos:																	
a. Crédito de Vivienda de Interés Social.- Para el caso de la vivienda de interés social se considera un valor comercial de la vivienda de hasta 177,66 Salarios Básicos Unificados, y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.																	
b. Crédito de Vivienda de Interés Público.- Para el caso de la vivienda de interés público se considera un valor comercial de la vivienda desde 177,67 a 228,42 Salados Básicos Unificados, y demás requisitos establecidos en la normativa legal vigente.																	
El criterio de calificación de los deudores por créditos para la vivienda de interés social y vivienda de interés público es permanente. Estos créditos se evaluarán en función de la antigüedad de los dividendos pendientes de pago, y la calificación resultante se extenderá a la totalidad del monto adeudado, tanto por vencer, vencido y que no devenga intereses.																	
Este tipo de créditos se cancelan mediante tablas de amortización con abonos en fechas previamente señaladas.																	
El registro de las operaciones de cartera hipotecaria comprada se hará al valor de adquisición. En caso que se presenten diferencias entre el valor nominal de los créditos adquiridos y el valor desembolsado, tales diferencias se llevarán para control en una cuenta extracontable de control como descuentos o primas en compra de cartera. La amortización de las primas o descuentos se hará considerando la vigencia de cada operación con contrapartida a las respectivas cuentas de resultados.																	
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota o dividendo.																	
DINAMICA																	
DEBITOS								CRÉDITOS									
1. Por el valor de los desembolsos de principal efectuados por las operaciones de crédito de vivienda de interés social y vivienda de interés público aprobadas.								1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias de principal efectuadas por los clientes de las operaciones, cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos.									
2. Por el valor de adquisición de la cartera de vivienda de interés social y vivienda de interés público comprada.								2. Por la aplicación del seguro de desgravamen en los casos y condiciones que señalan los reglamentos respectivos.									
3. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.								3. Por el valor nominal de las cédulas hipotecarias de propia emisión recibidas en concepto de pago de capital de los préstamos hipotecarios de amortización gradual.									
4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos.								4. Por la trasferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte de los dividendos.									
5. Por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente en cartera comprada de acuerdo al plazo de las operaciones, con crédito a la subcuenta 510455 "Descuentos en cartera comprada".								5. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos refinanciados o reestructurados, de conformidad con las disposiciones vigentes.									
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Artículo 194 Operaciones.																	
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"																	
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																	
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																	
Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015																	
Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019																	
Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021																	

Q

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
1	14	1408	B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	B	B
ACTIVO	CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA DE CRÉDITOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO POR VENCER	P	F	U	C	M	H	N	V	E	F	N	C
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS														
140805	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
140810	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
140815	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
140820	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
140825	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
DINAMICA														
DÉBITOS							CRÉDITOS							
							6. Por la transferencia a la respectiva cuenta de créditos que no devengan intereses o a cartera vencida, de conformidad con de conformidad con las disposiciones vigentes. 7. Por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente en cartera comprada de acuerdo a plazo de las operaciones, con crédito a la cuenta 4306 "Primas en cartera comprada". 8. Por el valor de los documentos comprados, e momento de su venta o devolución, debidamente cancelados. 9. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos por vencer".							
DISPOSICIONES LEGALES:							Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021							
COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"														

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1409 CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO REFINANCIADA POR VENCER	B	S	M	T	A	T	C	B	B	B	B	A	A	S
			P	F	T	C	M	H	N	V	E	F	N	C	L	G
			X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																
140905	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
140910	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
140915	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
140920	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
140925	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
Registra las operaciones de cartera productiva, que han sido sujetas a procesos de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos.																
Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.																
Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas, se dejará insubsistente dicha línea de crédito.																
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizado individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.																
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.																
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor de la cartera refinanciada.								1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.								
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.								2. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada.								
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.								3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.								
								4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.								
								5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer".								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015				
COMF: Artículo 194 Operaciones.																
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"																
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"												Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1410 CARTERA DE CRÉDITOS DE CONSUMO REFINANCIADA POR VENCER	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	A L M C
			X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
SUBCUENTAS			X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
141005	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
141010	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
141015	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
141020	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
141025	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
DESCRIPCIÓN														
Registra las operaciones de consumo que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.														
Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.														
Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito.														
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.														
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada inversión.														
Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.														
DINAMICA														
DEBITOS							CREDITOS							
1. Por el valor de la cartera refinanciada.							1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo.							
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.							2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.							
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.							3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada.							
							4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses, o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.							
							5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer".							
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2015-0560 11 de julio del 2015				
COMF: Artículo 194 Operaciones.														
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"														
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"														

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1411 CARTERA DE CREDITO INMOBILIARIO REFINANCIADA POR VENCER												B A N C A L S	
			B P	S F	U T	M C	A M	T H	C N	B V	D E	B N	E F	C U	C M
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS															
141105	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-
141110	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-
141115	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-
141120	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-
141125	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCIÓN															
Registra las operaciones inmobiliarias que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.															
Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.															
Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito.															
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.															
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada inversión.															
DINAMICA															
DÉBITOS								CRÉDITOS							
1. Por el valor de la cartera refinanciada.								1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo.							
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.								2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.							
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.								3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada.							
								4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida.							
								5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer".							
DISPOSICIONES LEGALES:															
COMF: Artículo 194 Operaciones.															
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"															
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"															
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"															
Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015															
Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021															

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CREDITOS	1412 CARTERA DE MICROCREDITO REFINANCIADA POR VENCER	B P	S F	M T	C O	A M	T H	C N	B V	B E	B D	B N	B A N C U	A L C M	S G C	
			X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	
SUBCUENTAS			X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	
141205	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	
141210	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	
141215	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	
141220	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	
141225	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	
DESCRIPCION																	
Registra las operaciones de microcrédito que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.																	
Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad.																	
Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas se dejará insubsistente dicha línea de crédito.																	
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.																	
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.																	
DINAMICA																	
DEBITOS									CREDITOS								
1. Por el valor de la cartera refinanciada.									1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo.								
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.									2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.								
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.									3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada.								
									4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida.								
									5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer".								
DISPOSICIONES LEGALES:														Resolución No. SBS-2011-1005 05 de diciembre del 2011			
COMF: Artículo 194 Operaciones.														Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021			
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"																	
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																	
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																		
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS															
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1416 CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REFINANCIADA POR VENCER																
			B P	S F	M U	T C	A M	T H	C N	B E	B D	B N	B E	C C	A L	S G		
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	
SUBCUENTAS																		
141605	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
141610	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
141615	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
141620	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
141625	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																		
Registra las operaciones de vivienda de interés social y vivienda de interés público que han sido sujetas al proceso de refinanciación, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente. Para el refinanciamiento de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberá constar en el manual de crédito aprobado por el directorio de cada entidad. Las operaciones que habiendo sido instrumentadas a través de una línea de crédito, al ser refinanciadas, se dejará insubsistente dicha línea de crédito. Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada inversión.																		
DINAMICA																		
DÉBITOS																		
CREDITOS																		
1. Por el valor de la cartera refinanciada. 2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación. 3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo. 2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo. 3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera reestructurada. 4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes. 5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos refinanciada por vencer".																		
DISPOSICIONES LEGALES:																		
COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento" Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021																		

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1417 CARTERA DE CRÉDITO PRODUCTIVO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B A N C U
			X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS			X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	-
141705	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	-
141710	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	-
141715	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	-
141720	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	-
141725	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	-
DESCRIPCION													
Registra las operaciones de crédito productivos que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente. Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor. Para la reestructuración de los créditos productivos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad. No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos. Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.													
DINAMICA													
DÉBITOS							CRÉDITOS						
1. Por el valor de la cartera reestructurada.							1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.						
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.							2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.						
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.							3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.						
							4. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190220 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer".						
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015			
COMF: Artículo 194 Operaciones.													
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"													
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021			
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su"													

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1418 CARTERA DE CRÉDITO DE CONSUMO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	A L M C
			X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
SUBCUENTAS			X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
141805	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
141810	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
141815	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
141820	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
141825	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
DESCRIPCIÓN														
Registra las operaciones de consumo que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos. Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor. Para la reestructuración de los créditos de consumo, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad. No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos. Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente. Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de créditos productivos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.														
DINÁMICA														
DÉBITOS							CRÉDITOS							
1. Por el valor de la cartera reestructurada.							1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.							
2. Por el valor del principal en los consumos realizados a través del sistema de tarjetas de crédito, incluidos avances en efectivo, en las modalidades de crédito rotativo y diferido.							2. Por abono o cancelación total de las diferentes modalidades de créditos a tarjetahabientes.							
3. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.							3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.							
4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.							4. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.							
							5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190225 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer".							
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015				
COMF: Artículo 194 Operaciones.														
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"														
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"														

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS														
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CREDITOS	1420 CARTERA DE MICROCREDITO REESTRUCTURADA POR VENCER	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	B	B	A	A	S
			P	F	T	C	O	M	H	N	V	E	F	N	C	L	G
			X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-
SUBCUENTAS																	
142005	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-
142010	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-
142015	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-
142020	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-
142025	De más de 360 días		X	X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-
DESCRIPCION																	
Registra las operaciones de microcrédito que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.																	
Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.																	
Para la reestructuración de créditos, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.																	
No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.																	
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo emitida por la entidad de control.																	
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.																	
DINAMICA																	
DEBITOS								CREDITOS									
1. Por el valor de la cartera reestructurada.								1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forman parte del dividendo.									
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.								2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.									
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forman parte del dividendo.								3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida.									
								4. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190210 Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer.									
DISPOSICIONES LEGALES:																	
COMF: Artículo 194 Operaciones.																	
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"																	
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																	
Resolución No. SBS-2011-1005 05 de diciembre del 2011																	
Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1424 CARTERA DE CRÉDITO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO REESTRUCTURADA POR VENCER	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C N	B E	B D	B N	B E C U	A C	S L G C
			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
SUBCUENTAS			X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
142405	De 1 a 30 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
142410	De 31 a 90 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
142415	De 91 a 180 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
142420	De 181 a 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
142425	De más de 360 días		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
DESCRIPCIÓN															
Registra las operaciones de vivienda de interés social y público que han sido sujetas a procesos de reestructuración, en aplicación de las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la norma de calificación de activos de riesgo vigente.															
Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de implementar dicha operación. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, procederá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses, cualquiera sea menor.															
Para la reestructuración de créditos de vivienda de interés social y público, se deberá efectuar la consolidación de todas las deudas que el sujeto de crédito mantenga con la institución del sistema financiero, al momento de instrumentar la operación. Las líneas de crédito de las operaciones que hayan sido reestructuradas, quedarán insubsistentes, salvo casos excepcionales en que los flujos de pago para operaciones que están siendo atendidas con normalidad, sean independientes de las otras y en las que no se advierta razonablemente su eventual deterioro, este tipo de casos deberán constar en el manual de crédito aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces de cada entidad.															
No podrá concederse más de una reestructuración para un mismo préstamo, salvo aprobación excepcional del directorio o del organismo que haga sus veces, previo informe favorable del área comercial y de la unidad de riesgos.															
Toda operación que cumpla las características señaladas en la normativa vigente, deberá ser sustentada en un reporte de crédito, debidamente documentado y analizada individualmente teniendo en cuenta las disposiciones vigentes, especialmente aquellas referentes a la nueva capacidad de pago y conforme los anexos adjuntos a la norma para calificación de activos de riesgo vigente.															
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación.															
DINÁMICA															
DÉBITOS								CRÉDITOS							
1. Por el valor de la cartera reestructurada.								1. Por los abonos y cancelaciones ordinarias y extraordinarias efectuados por los clientes de la cuota o porción del capital que forma parte del dividendo.							
2. Por la restitución desde la cartera que no genera intereses a la cartera por vencer, luego de regularizada la situación de morosidad de la operación.								2. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.							
3. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo.								3. Por la transferencia a la respectiva cuenta de cartera que no devenga intereses o a cartera vencida, de conformidad con las disposiciones vigentes.							
								4. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190225 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos reestructurada por vencer".							
COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola" CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos" CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"															
Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015 Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019 Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021															

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA QUE NO DEVENGA INTERESES											B A N C A R I O S	
			B P	S F	M T	U C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	E C	A L
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
CUENTAS														
1425	Cartera de crédito productivo que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-
1426	Cartera de crédito de consumo que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
1427	Cartera de crédito inmobiliario que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1428	Cartera de crédito para microcrédito que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-
1432	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1433	Cartera de crédito productivo refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-
1434	Cartera de crédito de consumo refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
1435	Cartera de crédito inmobiliario refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1436	Cartera de microcrédito refinanciada que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-
1440	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1441	Cartera de crédito productivo reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-
1442	Cartera de crédito de consumo reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-
1443	Cartera de crédito inmobiliario reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
1444	Cartera de microcrédito reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	-	-	X	-	-	X	X	-
1448	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-
SUBCUENTAS														
Las subcuentas por períodos de morosidad para cada cuenta están detalladas en el plan de cuentas.														
DISPOSICIONES LEGALES:									Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015					
COMF: Artículo 194 Operaciones. CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"									Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019					
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"									Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021					
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"														

Q

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS													
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS										
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA QUE NO DEVENGA INTERESES										B A N C A R A S	
					M							E	
			B	S	U	T	A	T	C	B	B	B	A
			P	F	T	C	M	H	N	V	E	F	C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-
DESCRIPCIÓN													
Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento vencidos por más del plazo determinado en la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos, dejan de devengar intereses e ingresos. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos directos, cuotas y dividendos de préstamos y los cánones de arrendamiento mercantil por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos. Una vez que un crédito o canon de arrendamiento mercantil se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo o canon (maduración). La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo y cánones de arrendamiento mercantil registrados en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.													
DINAMICA													
DÉBITOS							CRÉDITOS						
- Por la transferencia desde cartera por vencer al cumplirse las condiciones previstas. - Por el valor que no devenga intereses del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. - Por la transferencia entre subcuentas, dependiendo del rango de vencimiento, conforme transcurre el plazo y se aproxima el vencimiento de cada operación, cuota, canon o porción del capital que forman parte del dividendo.							- Por el pago de los valores, cuotas, cánones o porción del capital que forma parte del dividendo. - Por la cancelación total de la operación. - Por el refinanciamiento o reestructuración de la operación. - Por la restitución a cartera por vencer luego de regularizada la situación de morosidad; o, por la reclasificación del riesgo a categoría diferente a dudoso recaudo o pérdida, de las operaciones por vencer. - Por la transferencia a las respectivas cuentas de cartera vencida luego de transcurrido el plazo establecido en la disposición legal vigente. - Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de las operaciones, cuotas, porción del capital que forman parte del dividendo o cánones. - Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190215 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos que no devenga intereses".						
DISPOSICIONES LEGALES:													
COMF: Artículo 194 Operaciones.							Resolución No. SB-2015-0220						
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"							01 de abril de 2015						
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"							Resolución No. SB-2021-0403						
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"							22 de febrero de 2021						

04

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	(VENCIDA)	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-
CUENTAS															
1449	Cartera de crédito productivo vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-	-
1450	Cartera de crédito de consumo vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
1451	Cartera de crédito inmobiliario vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
1452	Cartera de microcrédito vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1456	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
1457	Cartera de crédito productivo refinanciada vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-	-
1458	Cartera de crédito de consumo refinanciada vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
1459	Cartera de crédito inmobiliario refinanciada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
1460	Cartera de microcrédito refinanciada vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1464	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público refinanciada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
1465	Cartera de crédito productivo reestructurada vencida		X	X	X	X	X	-	X	X	-	X	X	-	-
1466	Cartera de crédito de consumo reestructurada vencida		X	X	X	X	X	-	-	-	-	X	X	-	-
1467	Cartera de crédito inmobiliario reestructurada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
1468	Cartera de microcrédito reestructurada vencida		X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1472	Cartera de crédito de vivienda de interés social y público reestructurada vencida		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-
SUBCUENTAS															
Las subcuentas por periodos de morosidad para cada cuenta están detalladas en la codificación de cuentas.															
DESCRIPCIÓN															
Registra los créditos, en todas sus modalidades que no hubieren sido cancelados dentro de los plazos establecidos en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la contenida en la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos. Adicionalmente registra las operaciones contingentes pagadas por la institución por cuenta de clientes que no se hayan recuperado.															
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, en función de los días que se mantiene cada porción del capital de una cuota, dividendos o canon como vencida (morosidad).															
Los valores por vencer registrados como cartera que no devenga intereses, deben ser reclasificados a cartera vencida cuando no han sido recaudadas dentro de los días determinados en la disposición normativa vigente, posteriores a la fecha de vencimiento.															
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015					
COMF: Artículo 194 Operaciones.															
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"										Resolución No. SB-2019-0795 29 de julio de 2019					
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"															
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021					

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	CARTERA VENCIDA													B A N C O	
			B P	S F	M U T C	A T C M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B E U	C C	A L M	S G C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-
DESCRIPCIÓN																
La totalidad de las porciones de principal de las cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos y cánones de arrendamiento mercantil registrados en cartera por vencer o en cartera que no devenga intereses, se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, o en el momento en que el respectivo contrato de crédito lo establezca, lo que ocurra primero. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los diferentes tipos de créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.																
DINAMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor de los préstamos y de las correspondientes porciones de principal de las cuotas o dividendos vencidos y de los cánones. 2. Por el valor vencido del riesgo asumido en las operaciones de cartera adquiridas en subasta pública y sujetas a un contrato de riesgo compartido. 3. Por la transferencia entre subcuentas conforme se incrementa el período de morosidad de los préstamos y de las correspondientes porciones de capital de las cuotas, porción del capital que forma parte del dividendo o cánones.								1. Por abono o cancelación por parte del cliente. 2. Por la transferencia entre subcuentas conforme se incrementa el período de morosidad de la primera cuota, canon o porción del capital que forma parte del dividendo vencido. 3. Por la reestructuración de la operación. 4. Por castigo de los valores considerados incobrables, de acuerdo a la normativa vigente. 5. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190220 "Derechos fiduciarios - Cartera de créditos vencida".								
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2015-0220 01 de abril del 2015						
COMF: Artículo 194 Operaciones.																
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021						
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1491 CARTERA REFINANCIADA COVID- 19 POR VENCER	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS			X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149105	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149120	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149130	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149135	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149140	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149145	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149150	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
DESCRIPCIÓN														
Registra las operaciones de cartera productivo, consumo, microcrédito en cualquiera de las modalidades, educativo, vivienda, inversión pública, que en aplicación del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, con el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el país con el fin de impedir la propagación del COVID-19 y al Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, con el cual el Presidente de la República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, se acogieron al proceso de refinanciamiento, conforme lo dispuesto en las disposiciones transitorias del capítulo XIX de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros reformada mediante Resolución No. 569- 2020-F de 22 de marzo de 2020 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las operaciones vencidas por más de 60 días a partir del día del vencimiento, serán transferidas a las cuentas de cartera vencida y que no devenga intereses.														
DINAMICA														
DÉBITOS							CRÉDITOS							
1. Por el valor de la cartera refinanciada							1. Por el valor de las recuperaciones							
2. Por la transferencia de la cartera que no devenga intereses y vencida, cuando el deudor se encuentra al día							2. Por el valor transferido a cartera que no devenga interés y vencido							
							3. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.							
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo de 2020				
COMF: Artículo 194 Operaciones.														
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"														
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"														
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021				

R

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1492 REFINANCIADA COVID- 19 QUE NO DEVENGA INTERÉS	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B A N E C U	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS			X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149205	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149220	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149230	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149235	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149240	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149245	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149250	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
DESCRIPCIÓN														
Registra el valor de los créditos que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos vencidos por más de 60 días, dejan de devengar intereses e ingresos, en aplicación a la Resolución No. 569-2020-F del 22 de marzo de 2020, que se acogieron al proceso de refinanciamiento, conforme lo dispuesto en las disposiciones transitorias del capítulo XIX de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros reformada mediante Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos directos, cuotas y dividendos de préstamos por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos. Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en la normativa. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.														
DINÁMICA														
DÉBITOS							CRÉDITOS							
1. Por el valor transferido de la cartera refinanciada por vencer por encontrarse en mora más de 60 días							1. Por el valor transferido a cartera por vencer							
							2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito							
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo de 2020				
COMF: Artículo 194 Operaciones.														
CRMFVS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021				
CRMFVS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"														
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"														

Q

CATALOGO UNICO DE CUENTAS															
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS												
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1493 REFINANCIADA COVID-19 VENCIDA	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	A L M	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS															
149305	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-
149320	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-
149330	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-
149335	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-
149340	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-
149345	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-
149350	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-
DESCRIPCIÓN															
Registra los créditos, en todas sus modalidades que no hubieren sido cancelados dentro de los plazos establecidos en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la contenida en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.															
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, en función de los días que se mantiene cada porción del capital de una cuota, dividiendo vencida (morosidad).															
Los valores por vencer registrados como cartera que no devenga intereses, deben ser reclasificados a cartera vencida cuando no han sido recaudadas dentro de los días determinados en la disposición normativa vigente, posteriores a la fecha de vencimiento.															
DINAMICA															
DÉBITOS								CRÉDITOS							
1. Por el valor transferido de la cartera refinanciada por vencer por encontrarse en mora más de 60 días.								1. Por el valor transferido a cartera por vencer							
								2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito							
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo de 2020					
COMF: Artículo 194 Operaciones.															
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021					
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"															
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"															

Q

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1494 CARTERA REESTRUCTURADA COVID-19 POR VENCER	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N E C U	A L M C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS			X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149405	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149420	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149430	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149435	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149440	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149445	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149450	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
DESCRIPCIÓN														
Registra las operaciones de cartera productiva, consumo, microcrédito en cualquiera de las modalidades, educativo, vivienda de interés social y público, inversión pública, que se acogieron al proceso de reestructuración, conforme lo dispuesto en las disposiciones transitorias del capítulo XIX de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros reformada mediante Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las operaciones vencidas por más de 60 días a partir del día del vencimiento, serán transferidas a las cuentas de cartera vencida y que no devenga intereses.														
DINAMICA														
DÉBITOS							CRÉDITOS							
1. Por el valor de la cartera reestructurada							1. Por el valor de las recuperaciones.							
2. Por la transferencia de la cartera que no devenga intereses y vencida, cuando el deudor se encuentra al día.							2. Por el valor transferido a cartera que no devenga interés y vencido.							
							3. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.							
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo de 2020				
COMF: Artículo 194 Operaciones.														
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021				
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"														
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"														

6

CATALOGO UNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1495 CARTERA REESTRUCTURADA COVID- 19 QUE NO DEVENGA INTERÉS	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B D E	B N F	B A N C U	S G C
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS														
149505	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149520	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149530	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149535	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149540	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149545	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
149550	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	-	-
DESCRIPCIÓN														
Registra el valor de los créditos reestructurados Covid que por mantener valores, cuotas o porciones de capital que forman parte de los dividendos vencidos por más de 60 días, dejan de devengar intereses e ingresos, se acogieron al proceso de refinanciamiento, conforme lo dispuesto en las disposiciones transitorias del capítulo XIX de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros reformada mediante Resolución No. 569-2020-F de 22 de marzo de 2020 emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Adicionalmente registrará la porción del capital de los créditos directos, cuotas y dividendos de cartera reestructurada Covid por vencer que por efecto de encontrarse calificados de dudoso recaudo o pérdida dejan de devengar intereses e ingresos. Una vez que un crédito se transfiere a cartera vencida todos los valores restantes por vencer, en el plazo determinado en la normativa legal vigente, o para el caso de créditos otorgados con períodos de gracia, cuyos dividendos estén conformados exclusivamente por intereses, y dos dividendos estuvieren impagos, se reclasificarán a cartera que no devenga intereses en la subcuenta correspondiente al rango del vencimiento futuro de cada cuota, porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, conforme se acerca la fecha de vencimiento de cada cuota, o porción del capital que forma parte del dividendo (maduración). La totalidad de las cuotas o porción del capital que forma parte del dividendo registrado en cartera que no devenga intereses se reclasificarán a cartera vencida de acuerdo a lo establecido en la normativa. Las entidades deberán llevar registros adicionales que identifiquen claramente los subsegmentos de los créditos, establecidos en las disposiciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y por la Superintendencia de Bancos.														
DÉBITOS							CRÉDITOS							
1. Por el valor transferido de la cartera reestructurada COVID por vencer por encontrarse en mora más de 60 días							1. Por el valor transferido a cartera reestructurada COVID por vencer							
							2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.							
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo de 2020				
COMF: Artículo 194 Operaciones.														
CRMFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"														
CRMFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"										Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021				
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"														

9

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS													
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1496 CARTERA REESTRUCTURADA COVID-19 VENCIDA	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B D	B N	B A N C U C	A L M	S G C	
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
SUBCUENTAS																
149605	Productivo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	
149620	Consumo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	
149630	Inmobiliario		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	
149635	Vivienda de interés social y público		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	
149640	Microcrédito		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	
149645	De Inversión Pública		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	
149650	Educativo		X	-	-	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	
DESCRIPCIÓN																
Registra los créditos, reestructurados Covid en todas sus modalidades que no hubieren sido cancelados dentro de los plazos establecidos en las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, y la contenida en la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos.																
Las entidades controladas deben realizar las reclasificaciones necesarias entre las diferentes subcuentas, en función de los días que se mantiene cada porción del capital de una cuota vencida (morosidad).																
Los valores por vencer registrados como cartera que no devenga intereses, deben ser reclasificados a cartera vencida cuando no han sido recaudadas dentro de los días determinados en la disposición normativa vigente, posteriores a la fecha de vencimiento																
DINAMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor transferido de la cartera reestructurada Covid por vencer por encontrarse en mora más de 60 días.								1. Por el valor transferido a cartera reestructurada Covid por vencer. 2. Por la transferencia a las diferentes subcuentas (maduración) conforme transcurre el tiempo de vigencia del crédito.								
DISPOSICIONES LEGALES:												Resolución No. SB-2020-0504 23 de marzo de 2020				
COMF: Artículo 194 Operaciones.												Resolución No. SB-2021-0403 22 de febrero de 2021				
CRMVFS: Libro I, Título II, Capítulo XIII "Normas para la participación de las entidades del sistema financiero nacional en el programa de crédito para el financiamiento de la producción agrícola"																
CRMVFS: Libro I, Título II Capítulo XIX "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos"																
CNSB: Libro I, Título XI, Capítulo II "Prácticas contables para operaciones que no se cancelan a su vencimiento"																

ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
1 ACTIVO	14 CARTERA DE CRÉDITOS	1499 (PROVISION PARA CRÉDITOS INCOBRABLES)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								</

Q